



Ministerio de Minas y Energia

RESOLUCION NUMERO 012 DE 19
(10 FEB 1998)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa FLORES II LTDA & CIA. S.C.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 204 de octubre 22 de 1997.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1o. Que mediante Resolución CREG 204 del 22 de octubre de 1997 la Comisión señaló la contribución que debe pagar cada una de las entidades reguladas por el año de 1997, entre las cuales se incluyó a la Empresa FLORES II LTDA & CIA. S.C.A. E.S.P., determinándole el monto a pagar en la suma de \$24.368.525 ;

2o. Que tal decisión se adoptó teniendo en cuenta la obligación que tienen los distintos agentes económicos que desarrollan actividades reguladas en el subsector de energía eléctrica de pagar la contribución especial destinada a recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la Comisión, de acuerdo con la Ley 143 de 1994, en particular los artículos 1 o., 3o., 20, y 22 ;

3o. Que mediante escrito del 22 de diciembre de 1997, el representante legal de la Empresa, FLORES II LTDA & CIA. S.C.A. E.S.P. interpuso oportunamente recurso de reposición contra la citada resolución solicitando :

- Modificar el artículo 1° de la Resolución CREG No. 204 del 22 de octubre de 1997, en la parte relativa a la suma a pagar por la Sociedad FLORES II LTDA S.C.A. E.S.P. ;

- Descontar de la base de liquidación de la contribución de la sociedad FLORES II LTDA. S.C.A. E.S.P. para el año 1997, los valores pagados por concepto de cánones de Leasing Internacional y Nacional ;

- Reliquidar la contribución y, como consecuencia de lo anterior, disminuir el valor de la misma en forma proporcional a los nuevos valores resultantes de la nueva base de liquidación ;

4o. Que la recurrente fundamenta su petición en el siguiente hecho:

Afirma que el motivo de inconformidad que tiene la empresa que representa contra la resolución anteriormente indicada, radica en que la cuantía que le fué fijada en el artículo 1° de dicha providencia, se estableció incluyendo la suma causada durante 1997, de

Handwritten mark

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa FLORES II LTDA. & CIA. S.C.A. E.S.P., contra la resolución 204 de octubre 22 de 1997.

\$2.891.687.905 por concepto de arrendamiento financiero, suma que corresponde, a los cánones cancelados por Leasing Internacional y Nacional, los cuales se considera hacen parte de gastos financieros del servicio de la deuda y , por tanto, son descontables de la base de liquidación.

50. Que para resolver el recurso interpuesto, la Comisión considera:

Ley 143 de 1994, artículo 22, dispuso que los costos del servicio de regulación serán cubiertos por todas las entidades sometidas a regulación. El monto total de la contribución no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento excluyendo los gastos operativos, compras de electricidad, compras de combustibles y peajes cuando hubiere lugar a ello, de la entidad regulada incurrido el año anterior a aquel en se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El Decreto 2650 de 1993, artículo 5°, estableció que el plan único de cuentas debe ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

Según el Decreto 30 de 1995, artículo 27, la liquidación de la contribución para el sector eléctrico de las entidades o empresas que conforme a la Ley estén obligadas a llevar el plan de cuentas determinado por la Superintendencia de Sociedades, tendrán en cuenta que el valor de los gastos de funcionamiento será igual a la sumatoria de los gastos de administración, los gastos de ventas y el impuesto de renta y complementarios, menos los gastos de depreciación.

La Ley 222 de 1995, artículo 36, establece que los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se preparan y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En cuanto a la autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes, el artículo 39 de esta Ley establece que salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

Revisados los estados financieros de la Sociedad TERMoelectRICA LAS FLORES al 31 de diciembre de 1996, puestos a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se encuentra:

- En la nota número uno (I), que la empresa FLORES II LTDA. & CIA S.C.A. E.S.P. al 31 de diciembre de 1996 informa que es una entidad legalmente constituida el 12 de junio de 1996, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. De acuerdo con los estatutos de la Compañía, es una entidad de servicios públicos, del tipo de las comerciales, en comandita por acciones, y su duración es indefinida.
- En la nota número trece (13) del Estado de Resultados correspondiente a los Gastos Operacionales de Administración informa, que durante el período comprendido entre el 12 de junio y el 31 de diciembre 1996, el gasto por arrendamiento fue de \$4.114.062.000.

De acuerdo con el Plan Único de Cuentas, bajo el concepto de arrendamientos deben registrarse los gastos causados o pagados por el ente económico originados en servicios de arrendamiento de bienes, para el desarrollo del objeto social.

En los estados financieros de la empresa FLORES II LTDA. & CIA S.C.A. E.S.P. no se encuentra que la suma de \$2.891.687.905 haya sido registrada en el Estado de Resultados

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa FLORES II LTDA. & CIA. S.C.A. E.S.P., contra la resolución 204 de octubre 22 de 1997.

como gasto financiero del servicio de la deuda, como afirma el Recurso de Reposición, sino en el rubro de arrendamiento como se mencionó anteriormente.

El artículo decimo (10) de la Ley 43 de 1990 dispone que la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requerimientos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tornado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Por las anteriores razones, encuentra la Comisión que los gastos de funcionamiento registrados en el Estado de Resultados de la sociedad FLORES II LTDA. & CIA S.C.A. E.S.P. sobre los cuales se liquidó la contribución a cargo de la mencionada sociedad, corresponden a la sumatoria de los gastos de administración, los gastos de ventas y el impuesto de renta y complementarios, menos los gastos de depreciación de conformidad con los mandatos contenidos en el artículo 27 del Decreto 30 de 1995, razón por la cual no se encuentra mérito para modificar el acto recurrido y en consecuencia se confirmara la contribución liquidada mediante la resolución CREG-204 de 1997, a cargo de la empresa recurrente.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1o. No reponer la Resolución CREG 204 del 22 de octubre de 1997, en cuanto señala la contribución que debe pagar la empresa FLORES II LTDA. & CIA. S.C.A. E.S.P., por el año de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

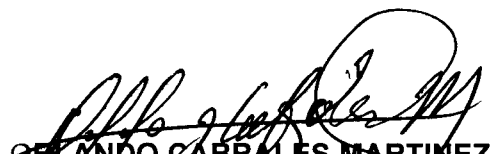
Artículo 2o. Confirmar la Resolución CREG 204 del 22 de octubre de 1997 en cuanto hace relación al valor de la contribución especial de regulación del año 1997 a cargo de la empresa FLORES II LTDA. & CIA. S.C.A. E.S.P.

Artículo 3o. Notificar al representante legal de la Empresa FLORES II LTDA. & CIA. S.C.A. E.S.P., el contenido de esta resolución, y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Artículo 4o. Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Santa Fe de Bogota, a los **10 FEB 1998**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ORLANDO CABRALES MARTINEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo (e)